



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES **“Año de la Generación de Empleos”**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00092-2006 ***SOBRE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y*** ***SANCIONES AL SEGURO FAMILIAR DE SALUD Y AL SEGURO DE RIESGOS*** ***LABORALES***

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez;

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales es una entidad estatal autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, representada por un Superintendente, quien tiene la facultad de regular a través de resoluciones sobre las funciones señaladas como responsabilidad exclusiva de la institución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tiene plena competencia para determinar las infracciones relativas al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales e imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo a la Ley y a la normativa complementaria elaborada al efecto;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 183 de la Ley, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales preparó un proyecto de Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el cual fue remitido al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante oficio No. 5593 de fecha 31 de mayo del 2005, para fines de aprobación, sin que hasta la fecha dicho Reglamento no haya sido aprobado.

CONSIDERANDO: Que dado el cúmulo de denuncias y reclamaciones recibidas en la SISALRIL en relación con diversas infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se hace necesario contar con una normativa que permita a la SISALRIL cumplir con lo establecido en la Ley 87-01 para estos casos.

VISTOS los artículos 2, 32, 174, 175, 176, 178, 180, 181, 182, 183 y 204 de la Ley 87-01; y, los artículos 23 y 24 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS;



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año de la Generación de Empleos”

POR TALES MOTIVOS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, ESTA SUPERINTENDENCIA EMITE LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

UNICO: APROBAR con carácter provisional las disposiciones contenidas en la propuesta del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, hasta tanto el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) conozca y apruebe su contenido.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año Dos Mil Seis (2006).



DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales